CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HILUSA S.A.----------

CUANTIA: US $800----------

CAPITAL AUTORIZADO: US $1.600

CAPITAL SUSCRITO: US $800----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy Veinticuatro de Julio del Dos Mil Nueve, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTÉVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **DANNY DANIEL VINCES JACOME**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante, por sus propios derechos y personales derechos; y, **VICTOR ELIOBARDO VINCES RIVERA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haber presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultado están bien

instruidos, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el Contrato Constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: ***CLAUSULA PRIMERA:*** **INTERVINIENTES:** **DANNY DANIEL VINCES JÁCOME**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Comerciante y domiciliado en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro; y **VICTOR ELIOBARDO VINCES RIVERA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Comerciante y domiciliado en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro. ***CLAUSULA SEGUNDA:*** **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**. Los comparecientes, el señor **DANNY DANIEL VINCES JÁCOME**; y, el señor **VICTOR ELIOBARDO VINCES RIVERA**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HILUSA S.A.:** **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con la

denominación de **HILUSA S.A.**, se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía **es la ciudad de HUAQUILLAS**, en la Provincia de El Oro, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **UNO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse al desarrollo, explotación, captura, extracción, procesamiento y comercialización de camarón y otras especies bioacuáticas. También podrá dedicarse al desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. La compañía tiene por objeto dedicarse a la actividad pesquera en sus todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **DOS.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que funcione como descabezadora o empacadora, o para cualquier otra forma de comercialización de productos del mar. **TRES.-** La compañía se dedicará a la importación, compra o

alquiler de maquinarias, motores, equipos de seguridad y protección industrial e instrumental para laboratorios y accesorios relacionados con la actividad acuícola y/o pesquera. **CUATRO.-** La Compañía podrá dedicarse a la comercialización y amplitud, de los productos y subproductos derivados de la pesca, además se podrá dedicar a la compraventa, construcción, importación y exportación de embarcaciones, maquinarias, equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionados con la industria pesquera. **CINCO.-** La compañía podrá ejercer la actividad acuícola en tierras altas y/o en concesiones de zona de playa y bahía que hayan sido otorgadas por el Estado a través de sus respectivos organismos de control. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos relacionados con su objeto social; y, de conformidad a las normas y principios establecidos en la Ley de Pesca y su respectivo Reglamento, y Legislación Pesquera en general; es decir, la compañía esta facultada para celebrar todo tipo de actos, contratos, operaciones civiles o mercantiles de cualquier naturaleza, que estén relacionadas la actividad acuícola y/o pesquera. **SEIS.-** Se podrá dedicar al procesamiento y congelación de productos acuícolas, venta de pescado o camarones frescos, enfriados y congelados, así como a la importación o exportación de

dichos productos. **SIETE.-** Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionada con la actividad acuícola y/o pesquera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de **cincuenta años**, que se contarán desde su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Huaquillas, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en

mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías; y, consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías; y, en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en

mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías; y, consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías; y, en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones en base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en

forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las

disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistinta e individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a

los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia

del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen; mientras que en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario Ad-Hoc, el designado por los accionistas presentes.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- **b)** Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- **e)** Ordenar el

reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- **g)** Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- **h)** Autorizar al representante legal de la compañía a enajenar y/o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **i)** Reformar el presente estatuto.- **j)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las

sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente

estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, único caso en el cual ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la

contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.-** Dentro de los tres primeros meses, contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias, los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía

se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- ***CLAUSULA TERCERA*: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas Fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **HILUSA S.A.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: **UNO)** El Señor **DANNY DANIEL VINCES JÁCOME**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES (400)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS)** El Señor **VICTOR ELIOBARDO VINCES RIVERA**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES (400)**, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. ***CLAUSULA CUARTA:* PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores **declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones** conforme constan en el Certificado Bancario

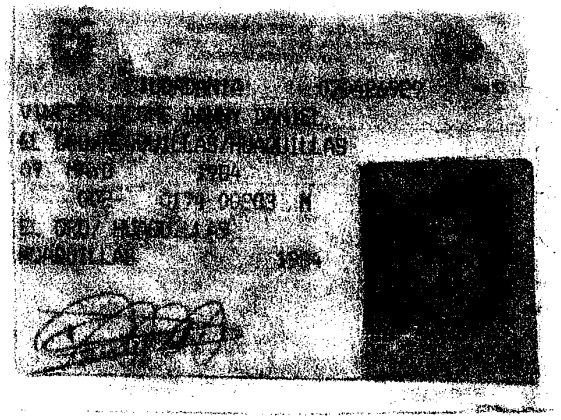

ESTUDIANTE
21/04/2005
PGM 0215636

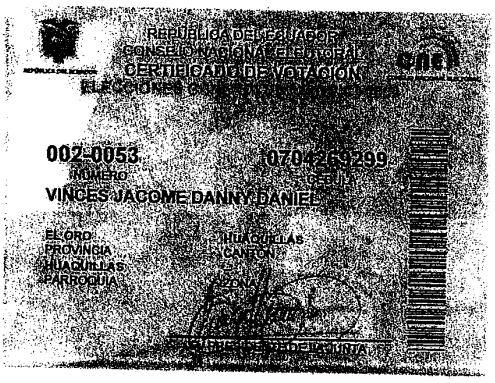
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
002-0053
NUMERO
0704269299
CEDULA
VINCES JACOME DANNY DANIEL
EL ORO
PROVINCIA
HUAQUILLAS
CANTON
HUAQUILLAS
PARROQUIA
ZONA
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECTORIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 110182921 -4
VINCES RIVERA VICTOR ELIOBARDO
LOJA/ZAPOTILLO/ZAPOTILLO
31 MARZO 1957
002- 0001 00302 M
LOJA/ CELICA
CELICA 1976

ECUATORIANA****** V4344V4244
CASADO GEMNEY FABIOLA JADOME E
PRIMARIA COMERCIANTE
FEDERICO VINCES
JUANA RIVERA
MACHALA 16/09/2008
16/09/2020
REN 0431429

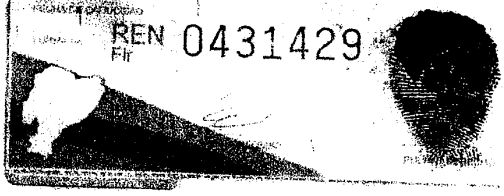

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUN-2009

016-0053 1101829214
NÚMERO CÉDULA
VINCES RIVERA VICTOR ELIOBARDO

EL ORO HUAQUILLAS
PROVINCIA CANTÓN
HUAQUILLAS
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256935
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRERA LOPEZ JOFFRE JONNATHAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2009 13:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HILUSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 9 DE JUIIO DEL 2009

Mediante comprobante No. **501724119** , el (la) Sr.(a)(ita) AB. JONNATHAN BARRERA LOPEZ

con CI # **918787722** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

HILUSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	DANNY DANIEL VINCES JACOME	100.00
2	VICTOR ELIOBARDO VINCES RIVERA	100.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
	US.$.	**200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaccio bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Pablo Tubay
de Negocios

de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas Fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro de la Propiedad del Cantón HUaquillas. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas Fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Firma Ilegible. **Abogado JONNATHAN BARRERA LÓPEZ.-** Matrícula profesional número Trece Mil Quinientos Treinta y Dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.** Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente Escritura Pública el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido

leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueben en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.--

DANNY DANIEL VINCES JÁCOME

C.C. # 0704269299 **C.Vot. #** 002-0053

VICTOR ELIOBARDO VINCES RIVERA

C.C. # 1101829214 **C.Vot. #** 016-0053

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **Primera Copia Certificada**, que la sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de Agosto del dos mil nueve.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razón, siento como tal que con fecha de hoy y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía HILUSA S.A., tomé nota de la Resolución número SC.DIC.M.09.0290, emitida por el Abogado Joffre Rodríguez Rizzo, Intendente de Compañías de Machala, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía HILUSA S.A., de fecha veintiséis de Agosto del dos mil nueve.- Doy fe.-

Guayaquil, 27 de Agosto del 2009.

Registro de la Propiedad del Cantón HUAQUILLAS

19 de Octubre/Av. de la República y Tnte. Cordovéz

Número de Repertorio: 818-2009
Fecha de Repertorio: Jueves, 03 de Septiembre

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN HUAQUILLAS,

Certifica:

Que, en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Septiembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 784 a 798 con el número de inscripción **81** celebrado entre: ([VINCES JACOME DANNY DANIEL en calidad de ACCIONISTA], [VINCES RIVERA VICTOR ELIOBARDO en calidad de ACCIONISTA] Y [COMPAÑIA ANONIMA HILUSA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

2.- Con fecha Tres de Septiembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 799 a 801 con el número de inscripción **82** celebrado entre: ([INTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE] Y [COMPAÑIA ANONIMA HILUSA S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.DIC.M.09.0290] de fecha [Veintiseis de Agosto de Dos Mil Nueve].

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON HUAQUILLAS
PROVINCIA DE EL ORO

Firma del Registrador

Abg. Víctor O. Rivera O.
REGISTRADOR